Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando quepor razones de público conocimiento se expidieron los acuerdos **PCSJA20-11517** del 15 de marzo de 2020 y**CSJVAA20-15** del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos **PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527**,**PCSJA20-11528,PCSJA20-11529, PCSJA20-11532**, **PCSJA20-11546,PCSJA20-11549,PCSJA20-11556**hasta la fecha. Anotando que este último posibilita tramitar las terminaciones de los procesos, razón por la cual solo hasta hoy pasa a despacho la solicitudde terminación allegada por la apoderada de la parte demandante, allegada por E-mail desde el pasado 15 de mayo de 2020, teniendo de presente que el presente proceso se encuentra suspendido de común acuerdo por las partes hasta el 15 de julio de 2020. Provea usted. **Tuluá Valle, 26 de mayo de 2020**.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 720
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2019-00180-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibiry considerando que el presente proceso se encuentra suspendido, se ordenará la reanudación del trámite procesal, de conformidad con el artículo 163 del C.G.P. y se accederá a la terminación por pago total de la obligación, y al consecuente levantamiento de las medidas aquí decretadas. Lo anteriorteniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 ibídem.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá (V),**

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la reanudación del trámite procesal en el presente proceso **EJECUTIVO**propuesto por el señor**NORBEY BOTERO RAMÍREZ** contralos señores **NORBERTO DÍAZ** y **SAÚL ARBOLEDA RESTREPO,** por lo anteriormente expuesto**.**

SEGUNDO.-DECLARAR Terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el señor **NORBEY BOTERO RAMÍREZ** contra los señores **NORBERTO DÍAZ** y **SAÚL ARBOLEDA RESTREPO**.

TERCERO.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble propiedad del demandado **SAÚL ARBOLEDA RESTREPO**distinguido con matricula inmobiliaria **No. 384-93943** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá. Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 1588 del 25 de junio de 2019 y comunicada mediante oficio No. 1516 del 3 de julio de 2019. Líbrese la respectiva comunicación. Por secretaria remítase el oficio en medio magnético a la parte interesada y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que le dé tramite una vez se paguen los rubros registrales correspondientes.

CUARTO.- ORDENAR al secuestre **FLORIÁN RADA** que proceda a hacer entrega al demandado **SAÚL ARBOLEDA RESTREPO** del bien inmueble con matricula No. 384-93943, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el cual fue secuestrado en diligencia del 10 de febrero de 2020.

QUINTO.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo para que sea entregado a los demandados, previa cancelación del arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 del C.G.P.

SEXTO.- ARCHIVAR el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy **27-MAY-2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No 46.**

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario